

NACIONES UNIDAS



# CONSEJO DE SEGURIDAD

## DOCUMENTOS OFICIALES

VIGESIMO NOVENO AÑO

**1796<sup>a</sup>** SESION: 18 DE OCTUBRE DE 1974

UN LIBRARY

NUEVA YORK

AUG 5 1983

---

UN/SA COLLECTION

### INDICE

	<i>Página</i>
Orden del día provisional (S/Agenda/1796) .....	1
Expresiones de agradecimiento a los Presidentes durante los meses de agosto y septiembre .....	1
Aprobación del orden del día .....	1
Relaciones entre las Naciones Unidas y Sudáfrica:	
a) Carta, de fecha 30 de septiembre de 1974, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Presidente de la Asamblea General (S/11525);	
b) Carta, de fecha 9 de octubre de 1974, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Túnez ante las Naciones Unidas (S/11532) .....	1

## NOTA

Las firmas de los documentos de las Naciones Unidas se componen de letras mayúsculas y cifras. La mención de una de tales firmas indica que se hace referencia a un documento de las Naciones Unidas.

Los documentos del Consejo de Seguridad (firma S/...) se publican normalmente en *Suplementos* trimestrales de las *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad*. La fecha del documento indica el suplemento en que aparece o en que se da información sobre él.

Las resoluciones del Consejo de Seguridad, numeradas según un sistema que se adoptó en 1964, se publican en volúmenes anuales de *Resoluciones y decisiones del Consejo de Seguridad*. El nuevo sistema, que se empezó a aplicar con efecto retroactivo a las resoluciones aprobadas antes del 1° de enero de 1965, entró plenamente en vigor en esa fecha.

## 1796a. SESION

Celebrada en Nueva York, el viernes 18 de octubre de 1974, a las 15.00 horas.

*Presidente:* Sr. Michel NJINÉ  
(República Unida de Camerún).

*Presentes:* Los representantes de los siguientes Estados: Australia, Austria, Costa Rica, China, Estados Unidos de América, Francia, Indonesia, Irak, Kenia, Mauritania, Perú, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Socialista Soviética de Bielorrusia, República Unida del Camerún y Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

### Orden del día provisional (S/Agenda/1796)

1. Aprobación del orden del día.
2. Relaciones entre las Naciones Unidas y Sudáfrica:
  - a) Carta, de fecha 30 de septiembre de 1974, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Presidente de la Asamblea General (S/11525);
  - b) Carta, de fecha 9 de octubre de 1974, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Túnez ante las Naciones Unidas (S/11532).

*Se declara abierta la sesión a las 15.50 horas.*

### Expresiones de agradecimiento a los Presidentes durante los meses de agosto y septiembre

1. El PRESIDENTE (*interpretación del francés*): Antes de entrar al debate, quisiera en primer término, en nombre del Consejo y en el mío propio, rendir homenaje al Presidente por el mes de septiembre, el Sr. Richard, del Reino Unido, y darle las gracias por los servicios prestados durante ese mes.
2. Como mi predecesor no tuvo oportunidad, en el curso del mes de septiembre, de expresar públicamente su aprecio por los esfuerzos desplegados por el Presidente del Consejo durante el mes de agosto, cumplo el agradable deber de rendir igualmente homenaje, en nombre del Consejo y en el mío propio, al Sr. Malik, de la Unión Soviética, que por décima vez ocupó la Presidencia y dirigió nuestros trabajos con tacto y competencia durante ese lapso.

### Aprobación del orden del día

*Queda aprobado el orden del día.*

### Relaciones entre las Naciones Unidas y Sudáfrica:

- a) Carta, de fecha 30 de septiembre de 1974, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Presidente de la Asamblea General (S/11525);

- b) Carta, de fecha 9 de octubre de 1974, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Túnez ante las Naciones Unidas (S/11532)

3. El PRESIDENTE (*interpretación del francés*): He recibido cartas de los representantes de Argelia, Cuba, Dahomey, Egipto, Guinea, Malí, Mauricio, Nigeria, República Árabe Siria, República Unida de Tanzania, Sierra Leona, Somalia, Túnez y Zaire, en las que piden que se invite a sus respectivas delegaciones a participar, sin derecho a voto, en el debate del Consejo de Seguridad sobre la cuestión que se examina, conforme al Artículo 31 de la Carta y a las disposiciones pertinentes del reglamento provisional. En consecuencia, me propongo, con el asentimiento del Consejo, invitar a dichos representantes a que participen, sin derecho a voto, en el debate del Consejo.

4. En vista del número limitado de asientos disponibles a la mesa del Consejo, invito a esos representantes a que ocupen los asientos que les han sido reservados en la sala del Consejo, en la inteligencia de que serán invitados a tomar asiento a la mesa del Consejo cuando hayan de hacer uso de la palabra.

*Por invitación del Presidente, el Sr. Rahal (Argelia), el Sr. Alarcón (Cuba), el Sr. Adjibadé (Dahomey), el Sr. Abdel Meguid (Egipto), la Sra. Jeanne Martin Cissé (Guinea), el Sr. Traoré (Malí), el Sr. Ramphul (Mauricio), el Sr. Ogbu (Nigeria), el Sr. Kelani (República Árabe Siria), el Sr. Salim (República Unida de Tanzania), el Sr. Luke (Sierra Leona), el Sr. Ghalib (Somalia), el Sr. Driss (Túnez) y el Sr. Mutuale (Zaire) ocupan los asientos que les han sido reservados en la sala del Consejo.*

5. El PRESIDENTE (*interpretación del francés*): Los miembros del Consejo recordarán que la Asamblea General, en su 2248a. sesión plenaria, celebrada el 30 de septiembre de 1974, aprobó la resolución 3207 (XXIX), titulada "Relaciones entre las Naciones Unidas y Sudáfrica". La parte dispositiva de esta disposición

*"Pide al Consejo de Seguridad que examine las relaciones entre las Naciones Unidas y Sudáfrica teniendo en cuenta la continua violación por esta última de los principios de la Carta y de la Declaración Universal de Derechos Humanos."*

Esta resolución fue transmitida al Presidente del Consejo de Seguridad mediante carta de 30 de septiembre [S/11525].

6. Además, el Presidente recibió una carta de 9 de octubre del representante de Túnez, Presidente del Grupo africano [S/11532], en la cual pedía al Presidente del Consejo:

“se sirva disponer lo necesario para la convocación de una reunión del Consejo de Seguridad con el fin de examinar las relaciones entre las Naciones Unidas y Sudáfrica, de conformidad con la resolución 3207 (XXIX) aprobada por la Asamblea General el 30 de septiembre de 1974.”

El Presidente del Grupo africano añadía que estaría agradecido si esta reunión se pudiese efectuar el 21 de octubre a más tardar.

7. El primer orador es el representante de Túnez, a quien invito a tomar asiento a la mesa del Consejo y formular su declaración.

8. Sr. DRISS (Túnez) (*interpretación del francés*): Señor Presidente, permítanme, ante todo, expresarles mi agradecimiento y el de todo el Grupo africano que tengo el honor de representar, por la decisión de asociarme a sus debates y permitirme así que les exponga el punto de vista de Africa sobre los problemas que no han dejado de preocupar a las Naciones Unidas desde su inclusión en el programa, y que ustedes conocen muy bien: me refiero a la violación constante por parte de Sudáfrica de los principios de la Carta y de la Declaración Universal de Derechos Humanos. Permítame asimismo expresar mi orgullo como africano y mi satisfacción como hermano y amigo suyo, al verle presidir este ilustre órgano que es el Consejo de Seguridad, en el momento en que se considera una cuestión tan importante como la que está ahora ante el Consejo. Su gran experiencia en los asuntos de la Organización, su amplio conocimiento de los problemas internacionales, así como su gran sabiduría son virtudes apreciadas por todos, y garantizan un debate profundo y serio, que permitirá al Consejo adoptar una decisión a la altura de las responsabilidades que le ha confiado la Carta. En sus debates, como en sus consultas, el Grupo africano está dispuesto a prestarle toda su colaboración.

9. El 30 de septiembre de 1974, en su 2248a. sesión, la Asamblea General adoptó la resolución 3207 (XXIX) sobre las relaciones entre las Naciones Unidas y Sudáfrica. La adopción de esta resolución fue precedida, durante cuatro años consecutivos, por el rechazo, por parte de la Asamblea General, de las credenciales de la delegación de Sudáfrica. Las condiciones en Sudáfrica son siempre las mismas y sin que el régimen minoritario haya hecho ningún esfuerzo para reexaminar su filosofía racista y aceptar los principios de la Carta de las Naciones Unidas y de la Declaración Universal de Derechos Humanos. En consecuencia,

la Asamblea General decidió someter este año la cuestión al Consejo, a fin de tomar una decisión de conformidad con la Carta.

10. La historia de las violaciones de la Carta de las Naciones Unidas por Sudáfrica, así como de la Declaración Universal de Derechos Humanos, se remonta a muy lejos. Si bien en 1945, en la Conferencia de San Francisco, el Mariscal Smuts, entonces Jefe de Gobierno de Sudáfrica, propuso “que la Carta contenga al principio y en su preámbulo una declaración de los derechos del hombre” y afirmó que estos derechos del hombre son la base de todo adelanto humano y del progreso y la paz<sup>1</sup>, la cuestión de la discriminación racial en Sudáfrica fue presentada a la Asamblea General desde su primer período de sesiones, en 1946. Desde entonces la Asamblea, anualmente considera el problema de la política de *apartheid* de este país. Han sido adoptadas numerosas resoluciones y Sudáfrica ha sido condenada muchas veces. El Consejo de Seguridad, por su parte, ha tomado conocimiento reiteradamente del problema y declaró que la política de Sudáfrica amenazaba gravemente la paz y la seguridad internacionales.

11. Desde que en el año 1652 la primera colonia blanca llegó a estas tierras de Africa, ningún Gobierno ha representado realmente a la población de este territorio. A lo largo de los años se ha elaborado un arsenal, cada vez más complicado, de legislación y de reglamentaciones para privar a los africanos de sus derechos, para someter a la mayoría de la población de este país al dominio y a las leyes de una minoría que constituye menos de un quinto de la población total del territorio.

12. En esta forma, el 86,3% del territorio ha sido declarado zona blanca y quedó reservado para la minoría blanca, que sólo constituye el 18% de la población. La mayoría africana debe vivir, o pertenecer, a los “territorios patrios” o bantustanes, constituidos sobre el 13% restante del territorio, que son las tierras más áridas y más pobres. Los 8 millones de africanos que por necesidades de trabajo se encuentran en la zona blanca, automáticamente son declarados súbditos de un bastustán y, por lo tanto, están privados de todos los derechos políticos en la zona que efectivamente habitan. En cuanto a los 2 millones de mestizos y las 600.000 personas de origen asiático, se les ha asignado sectores en las zonas llamadas blancas y, por consiguiente, les han sido negados sus derechos políticos. La población de Sudáfrica ha sido clasificada por categorías raciales y se establece una barrera entre las distintas razas. Estas barreras separan a los miembros de las diversas razas en los autobuses, en los ferrocarriles, en los parques, en los jardines zoológicos, en los cines, en los teatros, en los baños, en las playas, en los estadios, en los cafés, en los restaurantes,

<sup>1</sup> Documentos de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Organización Internacional, vol. I, pág. 425.

en los hoteles, en las oficinas de correo y no sé en cuántos lugares más.

13. El sistema político y social practicado en Sudáfrica viola así totalmente y contradice de manera flagrante los principios de la Carta y de la Declaración Universal de Derechos Humanos. En efecto, el preámbulo de la Carta proclama la fe de los pueblos "en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana, en la igualdad de derechos de hombres y mujeres". Los Artículos 1, 13 y 55 de la Carta se refieren todos a los derechos humanos, sin establecer ninguna distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión. Y es precisamente sobre una distinción racial que se basa la sociedad establecida en Sudáfrica. Los artículos 1 y 2 de la Declaración Universal contienen también estos principios de igualdad de los derechos. El artículo 1 proclama que "Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos" y, el artículo 2 afirma que

"Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, ... origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición."

"Además, no se hará distinción alguna fundada en la condición política, jurídica o internacional del país o territorio de cuya jurisdicción dependa una persona, tanto si se trata de un país independiente, como de un territorio bajo administración fiduciaria, no autónomo o sometido a cualquier otra limitación de soberanía."

14. Es difícil encontrar un artículo de la Declaración Universal de Derechos Humanos que Sudáfrica no transgreda, tanto por su filosofía racista, como por su política de represión de la población no blanca. Leyes y reglamentos tales como *Prohibition of Mixed Marriages Act*, *Population Registration Act*, *Pass Laws*, *Bantu Consolidation Act*, *Group Areas Act*, *Bantu Laws Amendment Act*, *Immorality Amendment Act*, *Native (Urban Areas) Consolidation Act*, *Separate Representation of Voters Act* hacen caso omiso de los artículos 12, 13, 15, 16, 17 y 18 de la Declaración. Leyes y reglamentos como *Riotous Assemblies Act*, *Boss Act*, *Newspaper and Imprint Registration Act*, *Publications and Entertainment Act*, *Customs Excise Act*, *Official Secrets Act*, *Defence Act* y otros limitan el derecho a la libertad de opinión, de expresión, de imprenta y de petición tal como están previstos por los artículos 19, 20 y 21. Otras leyes y reglamentos — y la lista es larga — contradicen los artículos 5 a 11 de la Declaración y someten a la población no blanca de Sudáfrica a todos los excesos. Los arrestos arbitrarios, las detenciones, las torturas, los tratos crueles, inhumanos o degradantes son cosa común. Leyes como *Sabotage Act*, *Terrorism Act*, *Public Safety Act* constituyen los instrumentos habituales para la represión de nuestros hermanos en Sudáfrica. Por último, otros reglamentos y leyes contravienen artículos de

la Declaración que se refieren a la educación y condiciones de trabajo de la población no blanca.

15. A todos los llamamientos formulados por la Asamblea General y el Consejo de Seguridad para que Sudáfrica reconsidere su política racista, a todas las condenas de las Naciones Unidas y la reprobación de la opinión pública mundial, Sudáfrica ha contestado mediante una carta dirigida al Secretario General en noviembre de 1964 por el representante de ese país, en la que el Ministro de Relaciones Exteriores declaraba que:

"Le resulta difícil al Gobierno Sudafricano imaginar un ejemplo más flagrante de intento de intervención en asuntos de competencia interna de un Estado soberano." [S/6053, párr. 5.]

16. Por otra parte, Sudáfrica, en violación del Artículo 2 de la Carta, continuó ocupando ilegalmente el Territorio de Namibia después que la Asamblea puso fin en 1966 a su mandato, y envió tropas a Rhodesia del Sur y las mantiene allí, desafiando tanto a la Potencia administradora como a las Naciones Unidas. Además, en violación de los Artículos 5 y 25 de la Carta, se ha negado a aplicar las decisiones del Consejo de Seguridad que imponen sanciones a Rhodesia del Sur en virtud del Capítulo VII y continúa manteniendo relaciones políticas, económicas, militares y de otra índole con el régimen minoritario de Rhodesia.

17. Hay pocos ejemplos de tan flagrante desafío a la comunidad internacional, de violaciones tan constantes de los principios de la Carta y de la Declaración Universal de Derechos Humanos. Las Naciones Unidas han demostrado paciencia. Durante casi 30 años esta Organización ha multiplicado sus llamamientos y se ha limitado a condenas que no han tenido ningún efecto. Decenas de resoluciones han sido aprobadas por la Asamblea General y por el Consejo de Seguridad sin que se haya efectuado cambio alguno en la legislación o la política racistas de Sudáfrica. Al contrario, la situación parece haberse empeorado. Durante cuatro años consecutivos la Asamblea General se ha limitado a rechazar las credenciales de la delegación que pretende representar a Sudáfrica. El Presidente de la Asamblea General siempre explicó que la Asamblea dirigía así advertencias al Gobierno minoritario de Sudáfrica. Otras organizaciones, como la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, la Organización Mundial de la Salud y la Organización Internacional del Trabajo (OIT), no han tenido tanta paciencia ni tolerancia. Sudáfrica fue expulsada de esas organizaciones y proscrita en otros organismos y conferencias internacionales. La tolerancia que las Naciones Unidas han tenido con respecto a Sudáfrica le ha permitido a ésta soportar sin mayores problemas su exilio de otras organizaciones.

18. La Asamblea General ha considerado este año que, después de 30 años de condenas y de haber rechazado en cuatro ocasiones las credenciales de la delegación del régimen minoritario de Sudáfrica, debía pasarse a la acción. Decidió pedir al Consejo de Seguridad que examinara las relaciones de las Naciones Unidas con Sudáfrica, teniendo en cuenta las violaciones constantes por parte de Sudáfrica de los principios de la Carta y de la Declaración Universal de Derechos Humanos.

19. La hostilidad y desprecio de Sudáfrica por una Organización de la cual es Miembro fundador no necesitan demostrarse. Los votos emitidos y las posiciones asumidas por el régimen de Sudáfrica en las decisiones y resoluciones de las Naciones Unidas a este respecto, son muy significativos. Un análisis de esos votos demostraría que ese régimen tiene el récord de votos negativos y abstenciones. Dicho análisis indicaría que los votos negativos y las abstenciones no sólo se referían a la cuestión de la descolonización y a la condena del *apartheid*, sino que constituyen una oposición sistemática a todo esfuerzo de las Naciones Unidas tendiente a mejorar la condición humana en la mayor parte del mundo. Así pues, Sudáfrica ha constituido un freno a toda tendencia hacia la emancipación política y hacia el desarrollo económico y social de la humanidad. El Presidente en funciones de la Organización de la Unidad Africana (OUA), el General Mohamed Siad Barre, Presidente del Consejo Revolucionario Supremo de la República Democrática Somalí, al referirse a Sudáfrica, en su discurso pronunciado ante la Asamblea General<sup>2</sup> el 9 de octubre de 1974, dijo:

“Creemos que ha llegado el momento de que este órgano mundial adopte medidas concretas y drásticas en contra de los regímenes racistas de Pretoria y Salisbury. La presencia del régimen sudafricano en esta Organización resulta injustificada y, por cierto, forma parte del pasivo de este órgano mundial. Es alentador observar que la Comisión de Verificación de Poderes de este período de sesiones ha adoptado una decisión histórica al rechazar las credenciales de ese régimen. Esta decisión muestra la gran madurez política lograda por los Miembros de esta Organización y confiamos en que el Consejo de Seguridad acepte esto como reflejo del consenso general de esta Asamblea. Por lo tanto, hago un llamamiento a los Estados Miembros para que apoyen la expulsión del régimen racista de Sudáfrica. Esta es la única medida significativa que puede tomarse en vista de la negativa crónica de parte del régimen sudafricano a cumplir con las decisiones de las Naciones Unidas. Esta medida debe ir seguida de sanciones económicas y de la intensificación del embargo de armas.

“Hacemos un llamamiento especial a las Potencias occidentales para que se valgan de su influencia

decisiva a fin de inducir a los regímenes racistas de Salisbury y Pretoria a aceptar la aplicación de las justas resoluciones de las Naciones Unidas. Estamos seguros de que sin la ayuda material y económica de esas Potencias occidentales los regímenes racistas del Africa meridional pronto escucharían la voz de la razón.”

20. La posición expresada por el General Mohamed Siad Barre refleja las decisiones de todos los Jefes de Estado de Africa quienes, reunidos en Mogadiscio en junio pasado, aprobaron una resolución en la que pidieron al Grupo africano que continuase sus esfuerzos con miras a lograr la expulsión de Sudáfrica de la Organización mundial y presentase la cuestión ante el Consejo de Seguridad.

21. Africa considera que la actitud de Sudáfrica durante los últimos 29 años justifican una acción firme y conforme a las disposiciones de la Carta. En este caso puede evocarse el Artículo 6 de la Carta, que dice:

“Todo Miembro de las Naciones Unidas que haya violado repetidamente los Principios contenidos en esta Carta podrá ser expulsado de la Organización por la Asamblea General a recomendación del Consejo de Seguridad.”

Por lo tanto, incumbe a los miembros del Consejo examinar las relaciones de Sudáfrica con las Naciones Unidas, tal como lo pide la resolución de la Asamblea General, y, después del examen, tomar la decisión adecuada que se impone.

22. La dignidad de nuestra Organización y el respeto de la persona humana residen en gran parte en la decisión que el Consejo se propone tomar. Si este órgano titubea, nuestra Organización resultará debilitada. Si, por el contrario, el Consejo demuestra firmeza, el respeto de los derechos de la persona humana resultarán fortalecidos. Al haber declarado las Naciones Unidas que el *apartheid* es un crimen de lesa humanidad [resolución 3068 (XXVIII) de la Asamblea General] y al haberse elaborado una convención que próximamente entrará en vigor, el Consejo no podrá encontrar una justificación a la política y comportamiento de Sudáfrica.

23. Antes de concluir, quisiera recomendar al Consejo que, durante el examen de esta cuestión, escuche a los representantes del African National Congress y del Pan Africanist Congress, organizaciones reconocidas por la OUA. Sus declaraciones pueden contribuir a comprender mejor el problema y ayudarían al Consejo en sus deliberaciones.

24. Ojalá el Consejo de Seguridad esté a la altura de sus responsabilidades.

25. El PRESIDENTE (*interpretación del francés*): El siguiente orador es el representante de Somalia, a quien invito a ocupar un lugar a la mesa del Consejo y a formular su declaración.

<sup>2</sup> Véase Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo noveno período de sesiones, Sesiones Plenarias, 2262a. sesión.

26. Sr. GHALIB (Somalia) (*interpretación del inglés*): Señor Presidente, en primer término desearía señalar la feliz coincidencia de que, durante este mes, el Consejo de Seguridad sea presidido por el representante de la República Unida del Camerún, país profundamente asociado a la liberación y a la reconquista de la dignidad del continente africano. Es una feliz coincidencia de la cual se complace mi delegación. Les agradezco a usted y a los miembros del Consejo la oportunidad de participar en este debate de consecuencias tan graves para la autoridad de las Naciones Unidas y la integridad de sus principios.

27. El asunto a consideración del Consejo es de importancia primordial para la Organización de la Unidad Africana (OUA) y por lo tanto tengo el deber y la responsabilidad, como actual Presidente de su Consejo de Ministros, de hablar en nombre de la OUA.

28. La iniciativa tomada por los Estados africanos al pedir a la Asamblea General que rechace las credenciales de la delegación sudafricana no se debió a una decisión tomada a la ligera. Esta decisión se adoptó no sólo para poner de relieve el carácter no representativo del Gobierno sudafricano sino también para plantear la cuestión fundamental de si las Naciones Unidas podrían continuar considerando como Miembro a un Estado que incesante y flagrantemente ha violado los principios y propósitos de la Organización.

29. Estábamos convencidos de que el régimen de Pretoria, que representa a la minoría blanca únicamente, es un régimen racista usurpador que ocupa ilegalmente el asiento que debería corresponder al representante legítimo de la totalidad del pueblo sudafricano. Además de haber usurpado ilegalmente el poder político — cosa que ha logrado pisoteando los derechos políticos de la mayoría — ha impuesto en nombre de la llamada civilización blanca su política de *apartheid*, política que es un insulto a las normas del comportamiento civilizado y de la moralidad internacional.

30. Reconocemos y respetamos el principio según el cual la Organización de las Naciones Unidas debe ser universal, pero no podemos aceptar una universalidad a toda costa; no aceptamos una universalidad que comprometa gravemente los principios fundamentales de la Organización.

31. Desde 1970, cuando Somalia junto con otros países del tercer mundo impugnó por vez primera las credenciales de la delegación sudafricana, la Asamblea General las viene rechazando en una acción que se considera como una solemne advertencia al régimen sudafricano para que ponga fin a su política racista. Los Estados africanos creen que este gesto simbólico ha cumplido su propósito y que ha llegado el momento de tomar medidas más positivas. Como sabemos, no ha habido cambio alguno en la situación derivada de la iniciativa adoptada en el vigésimo quinto período de sesiones. En realidad, no ha habido cambios en la

actitud sudafricana hacia las críticas de las Naciones Unidas por su política, expresadas desde el primer período de sesiones de la Asamblea General hace 29 años. Por el contrario, ha habido un constante desarrollo de la inhumana filosofía del *apartheid* y su aplicación rigurosa a la vida de la gente no blanca de Sudáfrica.

32. Era de esperar que al paso de los años se introducirían cambios en Sudáfrica a través de los esfuerzos prometidos por sus aliados políticos y económicos. Sabemos que el diálogo y los contactos amistosos así como el fortalecimiento de vínculos económicos con Sudáfrica por parte de sus aliados, sólo han servido para dar al régimen sudafricano apoyo moral y material en la aplicación de su odioso plan de *apartheid*.

33. En 1969, los Estados africanos, en el Manifiesto de Lusaka<sup>3</sup>, hicieron un razonado y moderado llamado a Sudáfrica para que aceptara el compromiso de respetar la justicia social. El Manifiesto, que fue refrendado casi unánimemente por la Asamblea General, fue rechazado por Sudáfrica. Fue ese rechazo lo que llevó a la OUA a formular la Declaración de Mogadiscio por la que se reconocía y apoyaba el derecho de los pueblos bajo dominación colonial y racista a acudir a las armas puesto que los esfuerzos pacíficos no habían tenido éxito para asegurar sus derechos básicos.

34. Toda organización compuesta de miembros que se han unido para lograr una finalidad común sobre la base de principios generalmente aceptados, tiene una serie de reglas que deben ser obedecidas por sus miembros o que, por lo menos, hasta cierto punto deben comprometerse a respetar si se pretende que la integridad y la confianza en esa organización sea mantenida. Es costumbre que los que violen los principios y las reglas de tales organizaciones sean, primeramente, advertidos de las penalidades a que se exponen con sus faltas, y si ocurren repetidas y serias violaciones, la consecuencia es la expulsión del miembro infractor. Las Naciones Unidas participan de ese lineamiento básico aún con la más simple de las organizaciones. Tienen un cuerpo de principios y una serie de reglamentos. Estos incluyen las disposiciones que figuran en el Artículo 6 de la Carta según el cual todo Miembro de las Naciones Unidas que haya violado repetidamente los Principios contenidos en esta Carta podrá ser expulsado de la Organización por la Asamblea General a recomendación del Consejo de Seguridad.

35. Dado que la función de la Organización mundial es la de ser un centro de armonización de las acciones de los Estados para el logro de la paz y la seguridad internacional así como concretar el anhelado ideal de universalidad, parecería obvio que no podría pensarse se invocara el Artículo 6 de la Carta a menos que se tratara de casos de violaciones de sus principios, que

<sup>3</sup> *Ibid.*, vigésimo cuarto período de sesiones, Anexos, tema 106 del programa, documento A/7754.

son de carácter universal, y que esas violaciones se mantuvieran obstinadamente a pesar de las más solemnes y repetidas advertencias, constituyendo así un ataque a la autoridad e integridad de las Naciones Unidas. Los Estados africanos consideran que todas estas condiciones se aplican a Sudáfrica y a su política de *apartheid*.

36. Nada podría ser más claro que la serie de juicios sobre el *apartheid* emitidos por los órganos principales de las Naciones Unidas, incluyendo el Consejo de Seguridad. Las numerosas declaraciones, convenciones y resoluciones que tratan directamente o que se aplican con marcada relevancia al *apartheid* emanan ante todo de las disposiciones de la Carta de la Organización con respecto a sus propósitos. Ellas incluyen el logro del respeto universal de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión. También emanan de la Declaración Universal de Derechos Humanos que declara que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y están habilitados para el disfrute de esos derechos sin distinciones de raza, color u origen nacional.

37. Estos principios fundamentales han recibido expresión práctica en convenciones internacionales tales como la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial [resolución 2106 A (XX)], la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio [resolución 260 A (III)] y, más concretamente, la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de *Apartheid* [resolución 3068 (XXVIII)]. Todas estas convenciones y varias otras condenan severamente al *apartheid* o lo citan como un crimen a la luz del derecho internacional.

38. De las numerosas resoluciones de la Asamblea General sobre el *apartheid* que han sido adoptadas a través de los años, menciono solamente la resolución 2922 (XXVII) de noviembre de 1972 en que se reafirma el convencimiento de la Asamblea de que el *apartheid* representa la total negación de los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas y constituye un crimen de lesa humanidad.

39. Los miembros del Consejo, naturalmente, tienen conciencia de que este órgano a menudo ha señalado el hecho de que el *apartheid* y su continua expansión e intensificación perturba gravemente la paz y la seguridad internacionales. Hace dos años, en sus reuniones sobre asuntos africanos, celebradas en Addis Abeba, el Consejo de Seguridad repitió su condena del régimen de Sudáfrica, hecha anteriormente en varias resoluciones, por continuar la política de *apartheid* en violación de las obligaciones que le impone la Carta.

40. Desde hace tiempo los organismos especializados también han unido su voz a la de los órganos principales de las Naciones Unidas. Por sus experiencias directas en relación con el funcionamiento y los efectos

del *apartheid*, los organismos especializados de las Naciones Unidas, tales como la OIT, la UNESCO, la Comisión Económica para África y otros condenaron a Sudáfrica y la obligaron a retirarse como miembro de dichos organismos.

41. Estas resoluciones y declaraciones sobre la política de *apartheid* de Sudáfrica constituyen solamente una pequeña parte de la acusación global que puede hacerse en contra de ese país en razón de la condena del *apartheid* por la comunidad internacional. Celebro mencionar aquí que la mayor parte de estas condenas han sido citadas por el representante de Túnez, Sr. Driss, quien ha hecho uso de la palabra en nombre del Grupo africano. Por lo tanto, no es necesario repetir las. Este es un fenómeno singular en la historia de la Organización mundial. Es singular porque el *apartheid* lo es. Ningún otro Estado tiene un sistema social que viole casi todos los artículos de la Declaración Universal de Derechos Humanos, como lo ha demostrado un estudio de la Comisión Internacional de Juristas. En ningún otro país esa forma violenta de racismo constituye la filosofía política dominante y la base del sistema de Gobierno y de su estructura social y política.

42. La acumulación masiva de acusaciones y condenas sobre el *apartheid* por parte de la comunidad mundial obedece a graves razones. La mayor de ellas es el cargo de que el *apartheid* constituye un crimen de lesa humanidad.

43. Tal vez, la ironía mayor del *apartheid* estriba en la pretensión del Gobierno de Sudáfrica de que el régimen de los bantustanes implica la libre determinación cuando, en realidad, no sólo entraña la deportación en gran escala con trágicos resultados para las familias africanas sino también actos criminales de genocidio, como lo ha observado la Comisión de Derechos Humanos.

44. Fueron los bárbaros ensayos de genocidio de los nazis lo que llevó al Tribunal de Nuremberg a incluir en su Estatuto el concepto de crímenes de lesa humanidad. La adopción de los principios de Nuremberg por parte de las Naciones Unidas significó el reconocimiento de esta categoría de crímenes internacionales. Es pertinente señalar aquí que un comité de expertos de la Comisión de Derechos Humanos llegó a la conclusión de que el *apartheid* tiene elementos de genocidio. Si bien no puede comparárselo con el holocausto nazi, hay varios indicios en este sistema inhumano que lo caracterizan claramente como un crimen de lesa humanidad. El Tribunal de Nuremberg enumeró, entre los crímenes de esa naturaleza, la esclavitud y la deportación, y ciertamente no es una exageración afirmar que el *apartheid* es una forma de esclavitud, o expresar que el desplazamiento obligado de millones de africanos hacia los bantustanes constituye la deportación de esa población.

45. Vamos a analizar en primer lugar la relación que tiene con la esclavitud. La negación de los derechos



cívicos y políticos a la mayoría africana; las restricciones artificiales para trasladarse dentro de su propio país; las limitaciones de carácter económico, de educación y de empleo impuestas por la ley, que atentan contra el desarrollo de los africanos y perjudican gravemente su bienestar; las leyes draconianas que imponen el silencio riguroso a los que protestan contra la injusticia, y el temor por las represiones de un grupo minoritario que crea un círculo vicioso de tensión y represión, llevan todos el curso de la esclavitud.

46. En razón de la experiencia y de nuestros vínculos geográficos y culturales, así como de nuestra responsabilidad para con los pueblos africanos del África meridional, los Estados africanos independientes tenemos plena conciencia de las verdaderas aspiraciones de la mayoría del pueblo de Sudáfrica. Sabemos que el sistema de los bantustanes es un fraude monumental perpetrado a expensas del pueblo africano. Fue concebido para aislar a unos de otros — dividir para reinar — apartando a los africanos del caudal de la vida nacional del territorio. Esta maquinación política del siglo XX fue calculada para dividir, desplazar y desposeer a los africanos en su propia tierra nativa. ¿Qué otra cosa puede decirse del hecho de que la población no blanca de Sudáfrica, que constituye más del 70% de la población, esté hacinada en un 13% de la tierra, en zonas estériles que ya hace 30 años no podían mantener a su población y menos pueden atender las necesidades de millones de personas que han sido enviadas allí para lograr la separación de las razas? ¿Qué otra cosa puede decirse del hecho de que la minoría blanca posea el 87% de las tierras, incluyendo las zonas más ricas en minerales y recursos naturales, y que toda protesta contra esta situación inequitativa signifique para los dirigentes africanos negros el exilio, la cárcel, la tortura o la muerte, utilizando contra ellos acusaciones inventadas de comunismo y terrorismo? ¿Qué más puede decirse del hecho de que más de un millón de africanos hayan sido deportados de los únicos hogares que conocieron y reubicados en zonas tribales con las que habían tenido en el pasado poco o ningún contacto, en las que nada asegura su supervivencia, y a las que en pocos años han sido enviados 4 ó 5 millones de africanos en condiciones similares? Incapaces de subvenir a sus necesidades en las zonas tribales y sin ninguna clase de derechos en las prósperas zonas blancas, como se las denomina, la mayoría no tiene sino la posibilidad de convertirse en la mano de obra destinada a mantener la supremacía blanca y sus privilegios.

47. Los antecedentes de Sudáfrica con respecto a la violación de los principios de la Carta y de la Declaración Universal de Derechos Humanos son bien conocidos. Su negativa de cambiar su política racista ha sido abierta y desvergonzada. Sabemos también que Sudáfrica ha desafiado la autoridad de las Naciones Unidas al extender el *apartheid* a Namibia y ejercer ilegalmente su poder sobre ese Territorio, en violación de las conclusiones y decisiones de la Corte Internacional de Justicia, del Consejo de Seguridad y de la

Asamblea General. Pero este historial de intransigencia no termina aquí. Incluye el desprecio cínico de las sanciones obligatorias impuestas por el Consejo de Seguridad en contra del régimen ilegal y racista de Rhodesia del Sur.

48. Al considerar las relaciones entre las Naciones Unidas y Sudáfrica, el Consejo de Seguridad debe también tener en cuenta sus propias conclusiones de que la situación en Sudáfrica constituye una amenaza para la paz y la seguridad regionales, que también podría llegar a afectar la paz y la seguridad internacionales. Dos factores apoyan la validez de esta conclusión. Uno es la posibilidad de un conflicto racial que día tras día se hace más real con la determinación de los pueblos oprimidos del África meridional de alcanzar su libertad mediante la lucha armada. Los éxitos de los valientes combatientes por la libertad de los territorios portugueses en África ilustran la fuerza que adquieren los movimientos de liberación y de la eficacia de su lucha. El otro factor es el hecho de que la minoría sudafricana ha inyectado matices ideológicos en la situación al describir su posición racista como anticomunista. Los miembros permanentes del Consejo de Seguridad tienen una responsabilidad especial para dejar bien en claro que el problema en Sudáfrica no guarda relación con las actitudes anticuadas de la guerra fría, sino que se trata de la liberación de pueblos oprimidos por la dominación racista y colonial. Deberían también dejar bien en claro si están al lado de las fuerzas del mal y de la injusticia o al lado de las fuerzas de la justicia y la liberación.

49. Deseo referirme aquí, humildemente y con gratitud, a la cita que hizo el representante de Túnez de las palabras de mi Presidente. Para no demorar demasiado a los miembros del Consejo repitiéndola, mencionaré sólo la última parte:

“Por lo tanto, hago un llamamiento de los Estados Miembros para que apoyen la exclusión del régimen racista de Sudáfrica.”

50. Al formular este llamamiento, los Estados Africanos no se encuentran motivados por el mismo tipo de racismo que tratan de eliminar. Tampoco tiene carácter vengativo su hostilidad hacia Sudáfrica. Hemos ofrecido ahora nuestra amistad a Portugal — uno de los Estados a los que se referían el Manifiesto de Lusaka y la Declaración de Mogadiscio — porque el nuevo Gobierno portugués está actuando sobre la base de aquellos principios de libre determinación y respeto por la igualdad del hombre que los Estados Miembros tienen la obligación de fomentar. Cabe observar también que los dirigentes de los movimientos de liberación de los territorios portugueses se han comprometido a mantener la igualdad de derechos para todos los ciudadanos, con prescindencia de su color o raza. Los países africanos independientes y los movimientos de liberación de los pueblos del África meridional han estado siempre dispuestos a dar una respuesta positiva a toda propuesta sincera y auténtica

a favor del establecimiento de una sociedad justa en aquella parte de nuestro continente. Sin embargo, la experiencia negativa del último cuarto de siglo da escasos motivos para esperar que el sensato y revolucionario ejemplo del Gobierno portugués sea imitado.

51. El Consejo de Seguridad se enfrenta ahora a la grave responsabilidad de pasar revista a las relaciones entre las Naciones Unidas y un Estado Miembro que comparte sólo con el régimen de Hitler la acusación de ser culpable de un crimen de lesa humanidad; que constantemente ha incrementado la intensidad y extensión de su política racista, y que ha tratado con desprecio las decisiones, fallos, advertencias y, por cierto, los principios fundamentales de la Organización cuya autoridad se comprometió a respetar.

52. El Consejo de Seguridad no puede eludir la responsabilidad, por desagradable que sea, de considerar la eventual expulsión de Sudáfrica de las Naciones Unidas. Los Estados africanos están convencidos de que el examen objetivo de los hechos demostrará que la presencia de Sudáfrica como Estado Miembro constituye una burla del derecho y la moral internacionales.

53. El PRESIDENTE (*interpretación del francés*): El próximo orador es el representante de Sierra Leona a quien invito a ocupar su asiento a la mesa del Consejo y formular su declaración.

54. Sr. LUKE (Sierra Leona) (*interpretación del inglés*): Señor Presidente, en primer lugar deseo manifestar mi gran satisfacción al verle presidir las deliberaciones del Consejo de Seguridad en esta etapa tan importante, en la que deben adoptarse medidas fundamentales para defender la libertad y el respeto a la dignidad humana. Deseo agradecer por su intermedio a los miembros del Consejo que me permitan intervenir en la consideración de este problema que ha sido y es objeto de gran preocupación para toda África.

55. El Consejo se reúne hoy en cumplimiento de la resolución 3207 (XXIX), en la que la Asamblea General pide al Consejo, que examine las relaciones entre las Naciones Unidas y Sudáfrica teniendo en cuenta la continua violación por esta última de los principios de la Carta y de la Declaración Universal de Derechos Humanos.

56. La política de *apartheid* y discriminación racial del Gobierno de Sudáfrica constituye, por supuesto, la más flagrante violación de los principios de la Carta y de la Declaración Universal de Derechos Humanos. Siendo así, y teniendo en cuenta la rotunda negativa de Sudáfrica a abandonar esa política y el desprecio demostrado con respecto a las resoluciones y decisiones pertinentes de la Asamblea General, ese órgano decidió, el 30 de septiembre de 1974, pedir el examen que estamos realizando.

57. Sudáfrica ha violado casi 180 decisiones y resoluciones de las Naciones Unidas y sus órganos. Esto

no sólo se refiere a la inicua política de *apartheid* sino también a la ocupación ilegal de Namibia, las sanciones y otras resoluciones relativas a Rhodesia, y a las decisiones adoptadas para aislar y obligar a la antigua dictadura fascista de Portugal a modificar su anacrónica política colonial. Como resultado de esas violaciones, la Asamblea General y el Consejo de Seguridad adoptaron importantes medidas para obligar al Gobierno sudafricano a desistir de sus prácticas.

58. En 1962, por resolución 1761 (XVII) la Asamblea General recomendó la adopción de sanciones económicas y diplomáticas en contra de Sudáfrica. En agosto de 1963, el Consejo de Seguridad, además de pedir al Gobierno de Sudáfrica que abandonara la política de *apartheid* y discriminación, solicitó un boicoteo de todos los Estados para los productos sudafricanos, y pidió a los Estados que se abstuvieran de exportar a Sudáfrica material estratégico de valor militar directo. También pidió el cese de la venta o el envío de armas o municiones de todo tipo y de vehículos militares a Sudáfrica [resolución 181 (1963)]. No es preciso señalar que, lamentablemente, esas sanciones no fueron aplicadas, especialmente por algunos miembros permanentes del Consejo, y resulta lícito decir que con sus actos han alentado abiertamente a Sudáfrica a desafiar las decisiones y resoluciones mencionadas.

59. En 1963 se constituyó el Comité Especial del *Apartheid*. Al reconocer la magnífica labor realizada por el Comité Especial en cuanto a atraer la atención de la opinión pública mundial hacia los males de la práctica del *apartheid* y a recaudar fondos para la población no blanca de Sudáfrica, resulta evidente que la creación del Comité y los considerables gastos que se produjeron habrían sido innecesarios si Sudáfrica hubiese acatado la decisiones y resoluciones de las Naciones Unidas.

60. Debido a su persistente negativa de aceptar o aplicar las decisiones de las Naciones Unidas sobre lo que entonces se conocía como el África Sudoccidental, la Asamblea General en 1966, por resolución 2145 (XXI) dio por terminado el mandato de Sudáfrica sobre ese Territorio y confió la responsabilidad a las Naciones Unidas. Consecuentemente, durante el quinto período extraordinario de sesiones, en mayo de 1967, por resolución 2248 (S-V) creó el Consejo de las Naciones Unidas para el África Sudoccidental.

61. Desconociendo totalmente las exhaustivas resoluciones aprobadas durante aquel período extraordinario de sesiones, Sudáfrica no sólo continúa administrando el Territorio, sino que exporta al mismo su odiosa política de *apartheid* y utiliza medidas de carácter sumamente represivo. Como resultado de tales actos tan irresponsables por parte de Sudáfrica, la comunidad internacional ha tenido que afrontar gastos considerables. El año pasado solamente, las consignaciones para el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia ascendieron a unos 209.000 dólares, sin

incluir los 100.000 dólares consignados al Fondo de las Naciones Unidas para Namibia. Asimismo, aunque nos complace la maravillosa labor realizada por ese Consejo, tal dinero habría podido utilizarse mejor si Sudáfrica hubiese aceptado las decisiones y resoluciones de las Naciones Unidas.

62. En 1971 fue necesario que la Corte Internacional de Justicia considerara por segunda vez la cuestión de Namibia, esta vez a la luz de la decisión de 1966. El costo de ese ejercicio fue enorme para las Naciones Unidas.

63. Esta breve relación ilustra suficientemente el motivo por el cual nos reunimos aquí hoy para iniciar este examen. Teniendo presentes esos acontecimientos, al exponer la política de Sierra Leona ante la Asamblea General el 28 de septiembre de 1973 dijimos lo siguiente:

“Teniendo en cuenta la historia de la situación, es evidente que no podemos esperar más una respuesta positiva voluntaria de Sudáfrica. Nuestra única esperanza, por consiguiente, es hacer un llamamiento al resto de la humanidad para que redoble sus esfuerzos en la erradicación del baldón del *apartheid* y la discriminación racial de la faz del continente africano. Si no logramos esto, los fantasmas de Sharpeville y la sangre de los inocentes mineros han de clamar para siempre a la conciencia del mundo y la situación de Sudáfrica en sí misma planteará una creciente amenaza a la paz y seguridad del Africa meridional y del mundo en general. Exhortamos a un boicoteo total de Sudáfrica porque, nuevamente, como en el caso de Rhodesia, creemos que los efectos del aislamiento — militar, económico, diplomático y cultural — sólo pueden ser saludables. Pero también nos preguntamos a nosotros mismos, a pesar de que creemos que nuestra Organización debe ser lo más universal que sea posible, si Sudáfrica, con su abierto desdén por los principios fundamentales de nuestra Organización, puede continuar siendo Miembro.”<sup>4</sup>

64. Hay que contestar esa pregunta. Es importante observar que el actual Presidente de la OUA, Sr. Siad Barre, ha pedido la expulsión de Sudáfrica. Una vez más, el Gobierno de Sierra Leona reiteró ante la Asamblea General que, por su parte, se comprometía firmemente a apoyar las medidas tomadas por la OUA y por los movimientos de liberación en Sudáfrica, así como los actos de las organizaciones gubernamentales y no gubernamentales y todo el programa de trabajo del Comité Especial del *Apartheid*, especialmente el programa para la intensificación y coordinación de la acción de las Naciones Unidas contra el *apartheid*, que mi Gobierno patrocinó con otros 39 Gobiernos en el vigésimo octavo período de sesiones de la Asamblea General.

<sup>4</sup> *Ibid.*, vigésimo octavo período de sesiones, Sesiones Plenarias, 2133a. sesión, párr. 164.

65. Instamos al Consejo de Seguridad a que, al realizar este examen, se asegure de que el Gobierno de Sudáfrica no viole impunemente las resoluciones y decisiones de las Naciones Unidas, no sólo porque con ello se derrochan los fondos ya limitados de la Organización — como ya hemos visto — sino por una razón mucho más importante: que si Sudáfrica o cualquier otro Estado Miembro de las Naciones Unidas viola las decisiones y resoluciones de las Naciones Unidas impunemente, la base moral que da validez a nuestra Organización quedaría destruida.

66. De conformidad con los principios de la Carta, todos los Estados Miembros deben prestar a las Naciones Unidas toda la asistencia posible en cualquier medida que pudieran adoptar en virtud de la Carta, y abstenerse de prestar asistencia a cualquier Estado contra el cual las Naciones Unidas adopten medidas preventivas o coercitivas. ¿Podemos decir todos honradamente que hemos aplicado estos elevados principios?

67. Deseo terminar recordando que cualquiera que sea la decisión que se adopte al terminar el actual debate, ésta tendrá un efecto directo sobre las condiciones de vida y el respeto por la dignidad humana de millones de compatriotas que viven en la parte meridional de Africa.

68. Sólo me queda desear suerte a todos los miembros del Consejo e instarlos a cumplir sus deberes dignamente y con sinceridad y sin vacilar frente a la decisión que, según ellos, pueda estar al servicio de los principios de nuestra Organización y del fomento del respeto de la dignidad humana.

69. El PRESIDENTE (*interpretación del francés*): Me permito informar a los miembros del Consejo de que se acaba de recibir una carta de 18 de octubre dirigida al Presidente del Consejo por los representantes de Kenia y Mauritania [S/11539]. En esa carta se pide que el Consejo, de conformidad con el artículo 39 de su reglamento provisional, envíe una invitación al Sr. David Sibeko, miembro del Comité Ejecutivo Nacional del *Pan Africanist Congress of Azania*.

70. Si no hay objeciones, consideraré que el Consejo está de acuerdo en aceptar esta solicitud.

*Así queda acordado.*

71. El PRESIDENTE (*interpretación del francés*): Asimismo, deseo informar al Consejo de que acabo de recibir una carta del representante de Marruecos en la que solicita que, en virtud del Artículo 31 de la Carta, se le invite a participar, sin derecho a voto, en los debates del Consejo. Si no hay objeciones, propongo que, de conformidad con la práctica habitual y con el artículo 37 del reglamento provisional, se invite al representante de Marruecos a que participe, sin derecho a voto, en los debates del Consejo.

72. En consecuencia, invito al representante de Marruecos a ocupar el asiento que se le ha reservado en la sala del Consejo, en la inteligencia de que será invitado a ocupar un lugar a la mesa del Consejo cuando haga uso de la palabra.

*Por invitación del Presidente, el Sr. Slaoui (Marruecos) ocupa el asiento que le ha sido reservado en la sala del Consejo.*

73. El PRESIDENTE (*interpretación del francés*): Informo a los miembros del Consejo que acabo de recibir una carta de 18 de octubre dirigida por el representante de la Arabia Saudita, que solicita, de conformidad con el Artículo 31 de la Carta, participar sin derecho a voto en los debates del Consejo. Si no hay

objeciones, me propongo, de acuerdo con la práctica del Consejo y con el artículo 37 del reglamento provisional, invitar al representante de la Arabia Saudita a participar en la discusión, sin derecho a voto.

74. Invito al representante de la Arabia Saudita a ocupar el asiento que le ha sido reservado en la sala del Consejo, en el entendido de que será invitado a ocupar un lugar a la mesa del Consejo cuando haga uso de la palabra.

*Por invitación del Presidente, el Sr. Baroody (Arabia Saudita) ocupa el asiento que le ha sido reservado en la sala del Consejo.*

*Se levanta la sesión a las 17.05 horas.*